



ACUERDO N° 061/2020

En sesión extraordinaria de 1 de abril de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA fue autorizado a funcionar mediante Decreto Exento N°10, de 20 de enero de 1989, modificado por el Decreto Exento N°2266, de 24 de septiembre de 2012, ambos del Ministerio de Educación e inscrito en el Registro correspondiente con el N°37. Está organizado por la Sociedad de Educación y Cultura INCACEA S.A. y tiene su casa central y única sede en calle Pedro de Valdivia N°425, Providencia, en la ciudad de Santiago. Obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°538, de 23 de enero de 2001, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Educación, desde su creación a su autonomía el IP impartió las siguientes carreras: Comunicación Escénica; Comunicación Audiovisual (modificada por Dirección y Producción de Televisión); Comunicación mención Televisión (modificada por Dirección y Producción de Televisión); Construcción y Mantenimiento de Parques y Jardines (TNS); Contabilidad (TNS); Contabilidad y Auditoría; Decoración de Interiores (TNS); Diseño de Áreas Verdes y Paisajismo; Diseño Gráfico Publicitario (modificada por Diseño y Comunicación Gráfica y Publicitaria Digital); Diseño con mención Objetos, Equipos y Sistemas Tecno industriales (modificada por Diseño con mención Mobiliario y Equipamiento Tecno industrial); Diseño con mención en Tecnología Gráfica y Publicitaria (modificada por Diseño con mención en Gráfica Publicitaria); Diseño con mención en Ambiente (modificada por Diseño de Arquitectura de Interiores y Decoración y por Diseño de Arquitectura de Interiores); Diseño de Vestuario; Ingeniería de Ejecución en Administración Hotelera; Ingeniería de Ejecución en Turismo; Relaciones Públicas; Comunicación Escénica (TNS); Escenografía (TNS); Gastronomía (TNS); Sonido y Ambientación Acústica; mientras que con posterioridad a su autonomía, la institución impartió también las carreras de: Administración de Empresas Gastronómicas; Artes Culinarias y Gastronomía (modificada por Artes Culinarias y Gastronomía Internacional); Asesoría de imagen (TNS); Asistente de Educación de Párvulos (TNS); Asistente de Educador Diferencial (TNS); Comercio Internacional (TNS); Comunicación Multimedial (TNS); Dibujante Proyectista Digital de Arquitectura (TNS); Dibujante Proyectista Digital de Ingeniería Mención Hormigón o Estructuras Metálicas (TNS); Dirección y Producción de Eventos; Diseño de Arquitectura del Paisaje.
- 3) Que, en cuanto a su acreditación el IP INCACEA no se encuentra actualmente acreditado ante la Comisión Nacional de Educación ni institucionalmente, ni ninguna de las carreras que imparte.



- 4) Que, con fecha 7 de agosto de 2018 el Consejo Nacional de recibió el Ord. N°06/2933, de 2 de agosto de mismo año, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, para el cierre y la revocación del reconocimiento oficial de la institución.
- 5) Que, con fecha 24 de octubre de 2018, por medio del Ord. N°06/4066, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, solicitó a este organismo, previo al pronunciamiento de éste, la devolución del expediente enviado por medio del Ord. N°06/2933, con el propósito de analizar el funcionamiento de la institución, en base a nuevos antecedentes aportados por ella al Ministerio de Educación, siendo devueltos los antecedentes a través del Oficio N°631 de 2018, de 9 de noviembre de ese año.
- 6) Que, con fecha 7 de noviembre de 2019, el CNED recibió el Ord. N°06/1005, de 29 de octubre de este año, de la Subsecretaría de Educación Superior, por medio del cual se reiteró la solicitud de acuerdo de este organismo en los términos expuestos por el Ord. N°06/2933 de 2018, de la División de Educación Superior.
- 7) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en información obtenida por dicha Secretaría de Estado y corroborada por la institución que constata que el IP, no ha registrado matrícula desde el año 2017.
- 8) Que, tal constatación se efectuó luego de que el Ministerio de Educación verificara en sus bases de datos, la disminución de la matrícula del IP desde 250 estudiantes el año 2013 a 0 el año 2017, y después de que la misma institución corroborara la inexistencia de matrícula, aunque a partir del año 2016, por medio de Carta de 5 de junio de 2017.
- 9) Que, el Ministerio de Educación, además, expone que el motivo por el que el Instituto solicita su cierre se fundamenta en la circunstancia de que la Universidad Autónoma, en su calidad de accionista mayoritaria de la Sociedad y Cultura INCACEA S.A., organizadora de la entidad, había resuelto suspender las actividades lectivas del Instituto *“en espera de contar con mayor seguridad en cuanto al futuro de las políticas gubernamentales relativas a la educación terciaria.”*
- 10) Que, por último, el Ministerio de Educación hizo presente que el IP mantiene suspendidas sus actividades lectivas ordinarias, sin perjuicio de tener planificado realizar actividades técnicas profesionales en el ámbito de la capacitación (en modalidades e-learning y b-learning), y que por medio de los Ordinarios N°06/33321 de 2 de octubre de 2017 y 06/4050 de 23 de noviembre de 2017, se solicitó al Instituto *“formalizar el futuro institucional del plantel”* en consideración a que la información habida constataba que la institución no estaba entregando los títulos profesionales y técnicos y que las actividades programadas por la institución no se relacionaban con los fines establecidos en sus estatutos sociales, en el mismo sentido.
- 11) Que, a través del Oficio N°611, de 30 de diciembre de 2019, de este organismo, se solicitó a la institución que informara la matrícula histórica total y de primer año de las carreras referidas y cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de “egresados” que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual o eventual desvinculación; la relación de las causas laborales, si las hubiera, que se sigan o se haya seguido contra el IP, y la relación de los inmuebles con que cuenta el Instituto y de su destino, si existiere, datos todos con los que el CNED no contaba a partir de los antecedentes derivados



a él por el Ministerio de Educación y que, en parte fueron entregados por parte del IP, a través de Carta de fecha 20 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que la solicitud de cierre de las carreras impartidas por el Instituto se fundamenta en la inexistencia de matrícula nueva para cada una ellas al menos desde el año 2016, y en la finalización contemporánea o subsecuente de los procesos académicos de sus estudiantes antiguos hasta no contar con matrícula activa en la actualidad.
- 3) Que, no obstante la constatación de la veracidad de la circunstancia expuesta anteriormente, el Instituto no presentó un Plan de Cierre institucional ni para las carreras que impartía al momento en que el Ministerio de Educación le solicitara información sobre su matrícula, esto es, al 26 de junio de 2017, ni envió un detalle de las acciones de cierre con posterioridad a tal comunicación, de modo que a la solicitud de Acuerdo por parte del CNED, no se acompañó más información que la comunicada por el Ministerio de Educación de la que no se extrae antecedente alguno sobre los estudiantes del plantel (titulados, egresados no titulados, retirados, o que eventualmente estuvieran aun matriculados y cursando sus carreras al año 2017); ni acerca de las carreras impartidas, sus planes y programas de estudios (o sobre su duración); ni sobre el cuerpo directivo, académico y administrativo; ni sobre el registro curricular, o el destino de los bienes muebles o inmuebles, ni ninguna otra información útil al cierre del IP.
- 4) Que, con todo, a través de su Carta de fecha 20 de enero de 2020, el IP presentó información detallada, por cada una de las sedes en las que operó, acerca de la matrícula nueva por año (desde el 2007 al 2015) y carrera o programa; sobre la cantidad de titulados en el mismo rango de años, y sobre la situación actual de egresados (que cursaron sus estudios hasta el primer semestre de 2016, y que no son, por reglamento, elegibles para titularse), comunicando además la situación actual del personal docente, administrativo y directivo (respecto los que se afirma que ya no prestan servicios para el IP, comunicándose sus fechas de desvinculación); sobre la inexistencia de causas laborales en contra de él, y sobre el inmueble en el que funcionó (dado en comodato a INCACEA, contrato del que se manifiesta habersele puesto fin el año 2017).
- 5) Que, el análisis propio del Consejo Nacional de Educación, a través de las bases de datos oficiales revisadas, dio cuenta, en resumen, que desde el año 2016 el Instituto no registra matrícula de primer año para ninguna de sus carreras; y que el total de matriculados en el año 2015, para todas las carreras, alcanzó solo a 25 estudiantes.
- 6) Que, respecto del último año en el que se registra matrícula para cada una de las carreras del IP, se extrae lo siguiente: que la carrera de Comunicación Escénica tuvo sus últimos 2 matriculados el año 2009; la carrera de Dirección y Producción de Televisión tuvo sus últimos 4 matriculados el año 2016; la carrera de Decoración de Interiores (TNS) matriculó a sus últimos 5 estudiantes el año 2007; la carrera de Diseño de Arquitectura de Interiores y Decoración tuvo una última matrícula de 6 estudiantes el año 2013; la carrera de Diseño de Arquitectura de Interiores tuvo una última matrícula de 9 estudiantes el año 2010; la carrera de Diseño de Vestuario tuvo su último matriculado el año 2015; la carrera de Relaciones Públicas matriculó por última vez a 9 estudiantes el año 2016; la carrera de Artes Culinarias y



Gastronomía Internacional tuvo una última matrícula de 2 estudiantes el año 2015; la carrera de Comunicación Multimedial (TNS) tuvo una última matrícula de 1 estudiante el año 2014; la carrera de Dirección y Producción de Eventos matriculó por última vez a 2 estudiantes el año 2015; la carrera de Diseño de Arquitectura del Paisaje tuvo una última matrícula de 2 estudiantes el año 2011 y la carrera de Gastronomía (TNS) lo hizo con 3 estudiantes el año 2015.

- 7) Que, de las demás carreras informadas como impartidas por el Ministerio de Educación, las bases de datos consultadas no registran información sobre la matrícula. De esta forma no se anotan antecedentes sobre matrícula de las siguientes carreras: Construcción y Mantenimiento de Parques y Jardines (TNS); Contabilidad (TNS); Contabilidad y Auditoría; Diseño de Áreas Verdes y Paisajismo; Diseño y Comunicación Gráfica y Publicitaria Digital; Diseño con mención Mobiliario y Equipamiento Tecno Industrial; Diseño con mención en Gráfica Publicitaria; Ingeniería de Ejecución en Administración Hotelera; Ingeniería de Ejecución en Turismo; Escenografía (TNS); Sonido y Ambientación Acústica; Administración de Empresas Gastronómicas; Asesoría de imagen (TNS); Asistente de Educación de Párvulos (TNS); Asistente de Educador Diferencial (TNS); Comercio Internacional (TNS); Dibujante Proyectista Digital de Arquitectura (TNS); Asistente de Educador Diferencial (TNS); Comercio Internacional (TNS); Dibujante Proyectista Digital de Arquitectura (TNS); y Dibujante Proyectista Digital de Ingeniería Mención Hormigón o Estructuras Metálicas (TNS).
- 8) Que, por otro lado, debe consignarse que la revisión de la matrícula del IP en el SIES, arroja un número significativo de carreras y programas, que no son los que informa el Ministerio de Educación como los únicos que el plantel impartió, y que en tal sentido, la información entregada por dicha Secretaría de Estado, está incompleta, faltando los datos acerca de las carreras de: Hotelería (TNS) que matriculó a 5 estudiantes el año 2009; Comunicación Audiovisual mención Dirección y Producción de Televisión que matriculó 9 alumnos el año 2008; Comunicación Audiovisual (TNS) que matriculó 13 estudiantes el año 2009; Diseño de Vestuario (TNS) que matriculó 8 estudiantes el año 2008; Producción de Eventos que inscribió a 15 alumnos el año 2008; Publicidad (TNS) que matriculó 19 estudiantes el año 2008; Decoración de interiores que registró a 10 alumnos el 2008; Diseño, Moldaje y Confección de Vestuario (TNS) que matriculó 1 estudiante el año 2016; Producción de Eventos que inscribió a 15 estudiantes el año 2008; Tecnología en Gastronomía que matriculó a 1 alumno el año 2011; Tecnología en Medios Audiovisuales que inscribió a un estudiante el año 2011; Tecnología en Diseño de Arquitectura de Interiores y Decoración que registró a un estudiante el año 2010; Tecnología en Producción Multimedia y Diseño Web 2009 que matriculó a 1 estudiante el año 2011; Producción de Eventos (TNS) que matriculó a 1 estudiante el año 2011; Enfermería (TNS) que inscribió a 1 estudiante el año 2013; Ingeniería en Administración de Empresas mención Hotelería y Turismo que registró a 1 estudiante el año 2013; Ingeniería en Administración de Empresas que matriculó a 1 estudiante el año 2015, y Administración de Empresas (TNS) que matriculó a 3 estudiantes el año 2013.
- 9) Que, respecto a la titulación de acuerdo con lo expresado por la institución, al menos desde el año 2007, el IP tituló a un total de 900 estudiantes en sus dos sedes, desglosándose tal cifra en: 205 titulados el año 2007; 130 el año 2008; 129 el año 2009; 109 el año 2010; 41 el año 2011; 81 el año 2012; 81 el año 2013; 76 el año 2014; 34 el año 2015 y 14 durante el primero semestre del año 2016, correspondiendo el último período de titulación a dicho año, según lo registrado en las bases de datos oficiales consultadas.
- 10) Que, además de los datos referentes a la matrícula de primer año y de los titulados, la institución informó lo siguiente:



- a) Estudiantes egresados pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse: el IP manifestó que dado que la sede de Viña del Mar dejó de funcionar en 2013 y la de Santiago no recibió nueva matrícula a partir del segundo semestre de 2016, los y las estudiantes que hubieran egresado a esas fechas o hubieran abandonado sus estudios (según se informa, un estudiante con estudios incompletos para la sede de Viña del Mar y uno para la de Santiago), reglamentariamente no son susceptibles de ser aceptados para sus trámites de titulación o continuidad de estudios.
 - b) Personal: el Instituto declaró que a la fecha no mantiene vínculo laboral con ningún docente, administrativo o directivo. Al respecto indicó que la mayor parte de los docentes, prestaban servicios a honorarios, por lo que el término de las carreras de las que eran parte significó a la vez el término de sus servicios. En relación con el personal con el que sí mantuvo una relación laboral, la institución informó que, al 30 de junio de 2016, este había sido completamente desvinculado, de acuerdo con la normativa vigente, señalando también que a la fecha no existen litigios por esta materia.
 - c) Inmuebles: el IP informó que no cuenta con inmuebles para su funcionamiento, pues aquel en el que funcionaba la sede de Santiago, estaba sujeto a un contrato de comodato que venció el 1° de enero de 2017.
- 11) Que, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basó en información según la cual en la actualidad el Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA no se encuentra en funcionamiento, pues no cuenta con matrícula para ninguna de sus carreras o programas desde el año 2017 (o bien desde el segundo semestre del 2016, según lo señala la institución), información que es avalada por dicha Secretaría de Estado, y en virtud además de todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, a juicio del Consejo se configuran antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en las letras a) y d) del inciso 4°, del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar impartiendo ni las carreras que a las que se ha aludido, ni funcionar en lo sucesivo como instituto profesional, no entregando los títulos profesionales correspondientes y en consecuencia no atendiendo a sus fines estatutarios.
- 12) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre voluntario del Instituto profesional de Ciencias y Artes INCACEA.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha institución, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de las letras a) y d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de las carreras impartidas, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.



- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación, la diferencia entre los datos de matrícula reportados por el SIES y los presentados por la institución, lo que podría importar tanto una disconformidad respecto de los estudiantes afectos a procesos de culminación curricular y titulación, como a los tiempos proyectados para finalizar dichos procesos, allí donde existieran.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación carencias en la información entregada al Consejo Nacional de Educación, que impiden conocer certeramente la fecha en que cada carrera o programa cesó de funcionar de forma definitiva, y que dificulta establecer una fecha concreta a partir de la cual opere la revocación del reconocimiento oficial, cuestión que deberá ser determinada por el Ministerio de Educación.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1852170-4ad406 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 14 de abril de 2020.

Resolución Exenta N° 120

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90°, 91°, 97°, 99° y 100° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 1 de abril de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°061/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°061/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 061/2020

En sesión extraordinaria de 1 de abril de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA fue autorizado a funcionar mediante Decreto Exento N°10, de 20 de enero de 1989, modificado por el Decreto Exento N°2266, de 24 de septiembre de 2012, ambos del Ministerio de Educación e inscrito en el Registro correspondiente con el N°37. Está organizado por la Sociedad de Educación y Cultura INCACEA S.A. y tiene su casa central y única sede en calle Pedro de Valdivia N°425, Providencia, en la ciudad de Santiago. Obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°538, de 23 de enero de 2001, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Educación, desde su creación a su autonomía el IP impartió las siguientes carreras: Comunicación Escénica; Comunicación Audiovisual (modificada por Dirección y Producción de Televisión); Comunicación mención Televisión (modificada por Dirección y Producción de Televisión); Construcción y Mantenimiento de Parques y Jardines (TNS); Contabilidad (TNS); Contabilidad y Auditoría; Decoración de Interiores (TNS); Diseño de Áreas Verdes y Paisajismo; Diseño Gráfico Publicitario (modificada por Diseño y Comunicación Gráfica y Publicitaria Digital); Diseño con mención Objetos, Equipos y Sistemas Tecno industriales (modificada por Diseño con mención Mobiliario y Equipamiento Tecno industrial); Diseño con mención en Tecnología Gráfica y Publicitaria (modificada por Diseño con mención en Gráfica Publicitaria); Diseño con mención en Ambiente (modificada por Diseño de Arquitectura de Interiores y Decoración y por Diseño de Arquitectura de Interiores); Diseño de Vestuario; Ingeniería de Ejecución en Administración Hotelera; Ingeniería de Ejecución en Turismo; Relaciones Públicas; Comunicación Escénica (TNS); Escenografía (TNS); Gastronomía (TNS); Sonido y Ambientación Acústica; mientras que con posterioridad a su autonomía, la institución impartió también las carreras de: Administración de Empresas Gastronómicas; Artes Culinarias y Gastronomía (modificada por Artes Culinarias y Gastronomía Internacional); Asesoría de imagen (TNS); Asistente de Educación de Párvulos (TNS); Asistente de Educador Diferencial (TNS); Comercio Internacional (TNS); Comunicación Multimedial (TNS); Dibujante Proyectista Digital de Arquitectura (TNS); Dibujante Proyectista Digital de Ingeniería Mención Hormigón o Estructuras Metálicas (TNS); Dirección y Producción de Eventos; Diseño de Arquitectura del Paisaje.
- 3) Que, en cuanto a su acreditación el IP INCACEA no se encuentra actualmente acreditado ante la Comisión Nacional de Educación ni institucionalmente, ni ninguna de las carreras que imparte.
- 4) Que, con fecha 7 de agosto de 2018 el Consejo Nacional de recibió el Ord. N°06/2933, de 2 de agosto de mismo año, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, para el cierre y la revocación del reconocimiento oficial de la institución.
- 5) Que, con fecha 24 de octubre de 2018, por medio del Ord. N°06/4066, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, solicitó a este organismo, previo al pronunciamiento de éste, la devolución del expediente enviado por medio del Ord. N°06/2933, con el propósito de analizar el funcionamiento de la institución, en base a nuevos antecedentes aportados por ella al Ministerio de Educación, siendo devueltos los antecedentes a través del Oficio N°631 de 2018, de 9 de noviembre de ese año.
- 6) Que, con fecha 7 de noviembre de 2019, el CNED recibió el Ord. N°06/1005, de 29 de octubre de este año, de la Subsecretaría de Educación Superior, por medio del cual se reiteró la solicitud de acuerdo de este organismo en los términos expuestos por el Ord. N°06/2933 de 2018, de la División de Educación Superior.
- 7) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en información obtenida por dicha Secretaría de Estado y corroborada por la institución que constata que el IP, no ha registrado matrícula desde el año 2017.

- 8) Que, tal constatación se efectuó luego de que el Ministerio de Educación verificara en sus bases de datos, la disminución de la matrícula del IP desde 250 estudiantes el año 2013 a 0 el año 2017, y después de que la misma institución corroborara la inexistencia de matrícula, aunque a partir del año 2016, por medio de Carta de 5 de junio de 2017.
- 9) Que, el Ministerio de Educación, además, expone que el motivo por el que el Instituto solicita su cierre se fundamenta en la circunstancia de que la Universidad Autónoma, en su calidad de accionista mayoritaria de la Sociedad y Cultura INCACEA S.A., organizadora de la entidad, había resuelto suspender las actividades lectivas del Instituto *“en espera de contar con mayor seguridad en cuanto al futuro de las políticas gubernamentales relativas a la educación terciaria.”*
- 10) Que, por último, el Ministerio de Educación hizo presente que el IP mantiene suspendidas sus actividades lectivas ordinarias, sin perjuicio de tener planificado realizar actividades técnicas profesionales en el ámbito de la capacitación (en modalidades e-learning y b-learning), y que por medio de los Ordinarios N°06/33321 de 2 de octubre de 2017 y 06/4050 de 23 de noviembre de 2017, se solicitó al Instituto *“formalizar el futuro institucional del plantel”* en consideración a que la información habida constataba que la institución no estaba entregando los títulos profesionales y técnicos y que las actividades programadas por la institución no se relacionaban con los fines establecidos en sus estatutos sociales, en el mismo sentido.
- 11) Que, a través del Oficio N°611, de 30 de diciembre de 2019, de este organismo, se solicitó a la institución que informara la matrícula histórica total y de primer año de las carreras referidas y cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de *“egresados”* que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual o eventual desvinculación; la relación de las causas laborales, si las hubiera, que se sigan o se haya seguido contra el IP, y la relación de los inmuebles con que cuenta el Instituto y de su destino, si existiere, datos todos con los que el CNED no contaba a partir de los antecedentes derivados a él por el Ministerio de Educación y que, en parte fueron entregados por parte del IP, a través de Carta de fecha 20 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que la solicitud de cierre de las carreras impartidas por el Instituto se fundamenta en la inexistencia de matrícula nueva para cada una ellas al menos desde el año 2016, y en la finalización contemporánea o subsecuente de los procesos académicos de sus estudiantes antiguos hasta no contar con matrícula activa en la actualidad.
- 3) Que, no obstante la constatación de la veracidad de la circunstancia expuesta anteriormente, el Instituto no presentó un Plan de Cierre institucional ni para las carreras que impartía al momento en que el Ministerio de Educación le solicitara información sobre su matrícula, esto es, al 26 de junio de 2017, ni envió un detalle de las acciones de cierre con posterioridad a tal comunicación, de modo que a la solicitud de Acuerdo por parte del CNED, no se acompañó más información que la comunicada por el Ministerio de Educación de la que no se extrae antecedente alguno sobre los estudiantes del plantel (titulados, egresados no titulados, retirados, o que eventualmente estuvieran aun matriculados y cursando sus carreras al año 2017); ni acerca de las carreras impartidas, sus planes y programas de estudios (o sobre su duración); ni sobre el cuerpo directivo, académico y administrativo; ni sobre el registro curricular, o el destino de los bienes muebles o inmuebles, ni ninguna otra información útil al cierre del IP.
- 4) Que, con todo, a través de su Carta de fecha 20 de enero de 2020, el IP presentó información detallada, por cada una de las sedes en las que operó, acerca de la matrícula nueva por año (desde el 2007 al 2015) y carrera o programa; sobre la cantidad de titulados en el mismo rango de años, y sobre la situación actual de egresados (que cursaron sus estudios hasta el primer semestre de 2016, y que no son, por reglamento, elegibles para

titularse), comunicando además la situación actual del personal docente, administrativo y directivo (respecto los que se afirma que ya no prestan servicios para el IP, comunicándose sus fechas de desvinculación); sobre la inexistencia de causas laborales en contra de él, y sobre el inmueble en el que funcionó (dado en comodato a INCACEA, contrato del que se manifiesta habersele puesto fin el año 2017).

- 5) Que, el análisis propio del Consejo Nacional de Educación, a través de las bases de datos oficiales revisadas, dio cuenta, en resumen, que desde el año 2016 el Instituto no registra matrícula de primer año para ninguna de sus carreras; y que el total de matriculados en el año 2015, para todas las carreras, alcanzó solo a 25 estudiantes.
- 6) Que, respecto del último año en el que se registra matrícula para cada una de las carreras del IP, se extrae lo siguiente: que la carrera de Comunicación Escénica tuvo sus últimos 2 matriculados el año 2009; la carrera de Dirección y Producción de Televisión tuvo sus últimos 4 matriculados el año 2016; la carrera de Decoración de Interiores (TNS) matriculo a sus últimos 5 estudiantes el año 2007; la carrera de Diseño de Arquitectura de Interiores y Decoración tuvo una última matrícula de 6 estudiantes el año 2013; la carrera de Diseño de Arquitectura de Interiores tuvo una última matrícula de 9 estudiantes el año 2010; la carrera de Diseño de Vestuario tuvo su último matriculado el año 2015; la carrera de Relaciones Públicas matriculó por última vez a 9 estudiantes el año 2016; la carrera de Artes Culinarias y Gastronomía Internacional tuvo una última matrícula de 2 estudiantes el año 2015; la carrera de Comunicación Multimedial (TNS) tuvo una última matrícula de 1 estudiante el año 2014; la carrera de Dirección y Producción de Eventos matriculó por última vez a 2 estudiantes el año 2015; la carrera de Diseño de Arquitectura del Paisaje tuvo una última matrícula de 2 estudiantes el año 2011 y la carrera de Gastronomía (TNS) lo hizo con 3 estudiantes el año 2015.
- 7) Que, de las demás carreras informadas como impartidas por el Ministerio de Educación, las bases de datos consultadas no registran información sobre la matrícula. De esta forma no se anotan antecedentes sobre matrícula de las siguientes carreras: Construcción y Mantenimiento de Parques y Jardines (TNS); Contabilidad (TNS); Contabilidad y Auditoría; Diseño de Áreas Verdes y Paisajismo; Diseño y Comunicación Gráfica y Publicitaria Digital; Diseño con mención Mobiliario y Equipamiento Tecno Industrial; Diseño con mención en Gráfica Publicitaria; Ingeniería de Ejecución en Administración Hotelera; Ingeniería de Ejecución en Turismo; Escenografía (TNS); Sonido y Ambientación Acústica; Administración de Empresas Gastronómicas; Asesoría de imagen (TNS); Asistente de Educación de Párvulos (TNS); Asistente de Educador Diferencial (TNS); Comercio Internacional (TNS); Dibujante Proyectista Digital de Arquitectura (TNS); Asistente de Educador Diferencial (TNS); Comercio Internacional (TNS); Dibujante Proyectista Digital de Arquitectura (TNS); y Dibujante Proyectista Digital de Ingeniería Mención Hormigón o Estructuras Metálicas (TNS).
- 8) Que, por otro lado, debe consignarse que la revisión de la matrícula del IP en el SIES, arroja un número significativo de carreras y programas, que no son los que informa el Ministerio de Educación como los únicos que el plantel impartió, y que en tal sentido, la información entregada por dicha Secretaría de Estado, está incompleta, faltando los datos acerca de las carreras de: Hotelería (TNS) que matriculó a 5 estudiantes el año 2009; Comunicación Audiovisual mención Dirección y Producción de Televisión que matriculó 9 alumnos el año 2008; Comunicación Audiovisual (TNS) que matriculó 13 estudiantes el año 2009; Diseño de Vestuario (TNS) que matriculó 8 estudiantes el año 2008; Producción de Eventos que inscribió a 15 alumnos el año 2008; Publicidad (TNS) que matriculó 19 estudiantes e año 2008; Decoración de interiores que registró a 10 alumnos el 2008; Diseño, Moldaje y Confección de Vestuario (TNS) que matriculó 1 estudiante el año 2016; Producción de Eventos que inscribió a 15 estudiantes el año 2008; Tecnología en Gastronomía que matriculó a 1 alumno el año 2011; Tecnología en Medios Audiovisuales que inscribió a un estudiante el año 2011; Tecnología en Diseño de Arquitectura de Interiores y Decoración que registró a un estudiante el año 2010; Tecnología en Producción Multimedia y Diseño Web 2009 que matriculó a 1 estudiante el año 2011; Producción de Eventos (TNS) que matriculó a 1 estudiante el año 2011; Enfermería (TNS) que inscribió a 1 estudiante el año 2013; Ingeniería en Administración de Empresas mención Hotelería y Turismo que registró a 1 estudiante e año 2013; Ingeniería en Administración de Empresas que matriculó a 1 estudiante el año 2015, y Administración de Empresas (TNS) que matriculó a 3 estudiantes el año 2013.

- 9) Que, respecto a la titulación de acuerdo con lo expresado por la institución, al menos desde el año 2007, el IP tituló a un total de 900 estudiantes en sus dos sedes, desglosándose tal cifra en: 205 titulados el año 2007; 130 el año 2008; 129 el año 2009; 109 el año 2010; 41 el año 2011; 81 el año 2012; 81 el año 2013; 76 el año 2014; 34 el año 2015 y 14 durante el primero semestre del año 2016, correspondiendo el último período de titulación a dicho año, según lo registrado en las bases de datos oficiales consultadas.
- 10) Que, además de los datos referentes a la matrícula de primer año y de los titulados, la institución informó lo siguiente:
- a) Estudiantes egresados pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse: el IP manifestó que dado que la sede de Viña del Mar dejó de funcionar en 2013 y la de Santiago no recibió nueva matrícula a partir del segundo semestre de 2016, los y las estudiantes que hubieran egresado a esas fechas o hubieran abandonado sus estudios (según se informa, un estudiante con estudios incompletos para la sede de Viña del Mar y uno para la de Santiago), reglamentariamente no son susceptibles de ser aceptados para sus trámites de titulación o continuidad de estudios.
 - b) Personal: el Instituto declaró que a la fecha no mantiene vínculo laboral con ningún docente, administrativo o directivo. Al respecto indicó que la mayor parte de los docentes, prestaban servicios a honorarios, por lo que el término de las carreras de las que eran parte significó a la vez el término de sus servicios. En relación con el personal con el que sí mantuvo una relación laboral, la institución informó que, al 30 de junio de 2016, este había sido completamente desvinculado, de acuerdo con la normativa vigente, señalando también que a la fecha no existen litigios por esta materia.
 - c) Inmuebles: el IP informó que no cuenta con inmuebles para su funcionamiento, pues aquel en el que funcionaba la sede de Santiago, estaba sujeto a un contrato de comodato que venció el 1° de enero de 2017.
- 11) Que, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basó en información según la cual en la actualidad el Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA no se encuentra en funcionamiento, pues no cuenta con matrícula para ninguna de sus carreras o programas desde el año 2017 (o bien desde el segundo semestre del 2016, según lo señala la institución), información que es avalada por dicha Secretaría de Estado, y en virtud además de todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, a juicio del Consejo se configuran antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en las letras a) y d) del inciso 4°, del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar impartiendo ni las carreras que a las que se ha aludido, ni funcionar en lo sucesivo como instituto profesional, no entregando los títulos profesionales correspondientes y en consecuencia no atendiendo a sus fines estatutarios.
- 12) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre voluntario del Instituto profesional de Ciencias y Artes INCACEA.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha institución, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de las letras a) y d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de las carreras impartidas, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.

- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación, la diferencia entre los datos de matrícula reportados por el SIES y los presentados por la institución, lo que podría importar tanto una disconformidad respecto de los estudiantes afectos a procesos de culminación curricular y titulación, como a los tiempos proyectados para finalizar dichos procesos, allí donde existieran.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación carencias en la información entregada al Consejo Nacional de Educación, que impiden conocer certeramente la fecha en que cada carrera o programa cesó de funcionar de forma definitiva, y que dificulta establecer una fecha concreta a partir de la cual opere la revocación del reconocimiento oficial, cuestión que deberá ser determinada por el Ministerio de Educación.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional de Ciencias y Artes INCACEA.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- I.P de Ciencias y Artes INCACEA	1
- Ministerio de Educación.	1
- Consejo Nacional de Educación.	3

TOTAL	<u>5</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1853063-8476e9 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>